de selección del gerente a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será del Ayuntamiento de Sagunto como entidad ejecutora.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización del Producto Turístico de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresariado, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización del Producto Turístico.

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización del Producto Turístico».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización del Producto Turístico, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización del Producto Turístico de Sagunto», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. En el caso de tratarse de regiones objetivo 1, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de su firma. En cualquier caso el compromiso de Aportación financiera de la Agència Valenciana de Turismo se realizará en cuatro ejercicios presupuestarios. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses según lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de Aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Decimoquinta.—El Ayuntamiento de Sagunto, como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, así mismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas durante el plazo de vigencia del plan y un período de cinco años a partir de la conclusión del mismo, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés, según lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Dere-

cho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoséptima.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—La Consellera de Turismo y Presidenta de la Agencia Valenciana del Turisme, María Milagrosa Martínez Navarro.—La Presidenta-Alcaldesa del Ayuntamiento de Sagunto, Gloria Calero Albal.—El Presidente de la Asociación de Empresarios Turísticos (ADETURSA), Francisco Salvador Rodríguez Pérez.

ANEXO DE APROBACIÓN DE ACTUACIONES DE 1.ª ANUALIDAD

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 28 de junio de 2006.

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—La Consellera de Turismo y Presidenta de la Agencia Valenciana del Turisme, María Milagrosa Martínez Navarro.—La Presidenta-Alcaldesa del Ayuntamiento de Sagunto, Gloria Calero Albal.—El Presidente de la Asociación de Empresarios Turísticos (ADETURSA), Francisco Salvador Rodríguez Pérez.

22754

ORDEN ITC/3936/2006, de 22 de noviembre, por la que se acepta la renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cachalote-1 a 5».

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Cachalote-1 a 5» fueron otorgados mediante el Real Decreto 302/2005, de 11 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 7 de abril de 2005. Su único titular y operador es la empresa «Hunt Spain Exploration Company, Sociedad Limitada».

Para los permisos anteriores, con fecha 5 de abril de 2006, su titular solicitó autorización de renuncia de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

La empresa operadora aportó documentación adicional con fechas 6 de junio, 16 de agosto y 3 de octubre de 2006, sobre los trabajos realizados y el pago del canon de superficie.

Examinada la documentación presentada, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, se considera cumplido lo preceptuado en la normativa vigente para conceder la renuncia de los permisos. En particular, lo señalado en el artículo 73 del mencionado Reglamento, relativo a los elementos de que debe constar la memoria que se presente, el primero, la estadística según años de vigencia de los trabajos realizados, el segundo, un estudio completo de los resultados obtenidos, el tercero, el análisis contable por años de vigencia de las inversiones efectuadas, y el cuarto, los justificantes del pago del canon de superficie correspondiente a todo el periodo de vigencia antes de la extinción o renuncia.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de su titular los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cachalote-1 a 5», cuyas área son las delimitadas en el Real Decreto 302/2005, de 11 de marzo, de otorgamiento.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, las áreas extinguidas de los citados permisos revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la referida Ley 34/1998.

Tercero.—Por la Dirección General de Política Energética y Minas se procederá a la devolución de las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley y el Reglamento citados, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Cachalote-1 a 5», según lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Madrid, 22 de noviembre de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

22755

ORDEN ITC/3937/2006, de 22 de noviembre, por la que se acepta la renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sierra Sagra».

El permiso de investigación de hidrocarburos «Sierra Sagra» fue otorgado mediante el Real Decreto 1464/2003, de 24 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 4 de diciembre de 2004, a la empresa «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Mediante la Orden ITC/854/2006, de 3 de marzo, se autorizó el contrato de cesión por el que la empresa anterior, que mantenía su condición de operador, cedió un 40% de su titularidad en el permiso a la empresa «Gas Natural Exploración, Sociedad Limitada».

Con fecha 2 de diciembre de 2005, ha tenido entrada en este Ministerio una solicitud de ambos titulares de renuncia total del permiso al final de su segundo año de vigencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Con fecha 20 de enero de 2006 y, a instancias de la Subdirección General de Hidrocarburos el 18 de septiembre de 2006, el operador presentó documentación complementaria sobre los trabajos llevados a cabo en el permiso y el pago del canon de superficie.

Examinada la documentación presentada, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, se considera cumplido lo preceptuado en la normativa vigente para conceder la renuncia del permiso. En particular, lo señalado en el artículo 73 del mencionado Reglamento, relativo a los elementos de que debe constar la memoria que se presente, el primero, la estadística según años de vigencia de los trabajos realizados, el segundo, un estudio completo de los resultados obtenidos, el tercero, el análisis contable por años de vigencia de las inversiones efectuadas, y el cuarto, los justificantes del pago del canon de superficie correspondiente a todo el periodo de vigencia antes de la extinción o renuncia.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sierra Sagra», cuya área es la delimitada en el Real Decreto 1464/2003, de 24 de noviembre, de otorgamiento.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida del citado permiso revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la referida Ley 34/1998.

Tercero.—Por la Dirección General de Política Energética y Minas se procederá a la devolución de las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley y el Reglamento citados, y del Real Decreto 1464/2003, de 24 de noviembre, de otorgamiento del permiso «Sierra Sagra», según lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Madrid, 22 de noviembre de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

22756

ORDEN/3938/2006, de 27 de noviembre, por la que se acepta la renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta».

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta» fueron otorgados mediante el Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero, publicado en el

«Boletín Oficial del Estado» con fecha 2 de marzo de 2002. La compañía «BG Gas International B.V.» es actualmente su único titular y operador.

En el artículo 2 del mencionado Real Decreto se estableció el correspondiente programa de investigación con su plan de inversiones, que fue modificado por la Orden ITC/4312/2004, de 13 de diciembre, que estableció entre el 3 de marzo de 2004 y el 2 de septiembre de 2005 el tercero de los periodos de trabajo inicialmente fijado por el Real Decreto, con posibilidad de renunciar a los permisos al finalizar este tercer periodo de vigencia.

Con fecha 29 de julio de 2005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, la empresa titular de los permisos presentó una solicitud de renuncia total a los permisos, a la que adjuntaba la documentación correspondiente. Dicha documentación fue completada posteriormente a instancias de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Como consecuencia de la comprobación de las inversiones llevadas a cabo en los permisos y su comparación con los compromisos de inversión establecidos en el Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero y la Orden ITC/4312/2004, de 13 de diciembre, se dictó por la Dirección General de Política Energética y Minas resolución de 29 de septiembre de 2006, para ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de la cantidad no invertida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 apartado 1.6 del vigente Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Mediante escrito de 17 de octubre de 2006, el titular presentó en la Dirección General de Política Energética y Minas documento acreditativo del ingreso realizado en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 29 de septiembre de 2006.

Examinada la documentación presentada, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el vigente Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, se considera cumplidas las condiciones establecidas en la normativa vigente para aceptar la renuncia total de los permisos«Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta», presentada por su titular. En particular, cabe señalar el cumplimiento del artículo 73 del citado Reglamento, relativo a la documentación presentada en la solicitud de renuncia (estadística según años de vigencia de los trabajos realizados, estudio completo de los resultados obtenidos, análisis contable por años de vigencia de las inversiones efectuadas, y justificantes del pago del canon de superficie correspondiente a todo el periodo de vigencia antes de la extinción o renuncia).

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de su titular los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta», cuyas áreas son las delimitadas en el Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero, de otorgamiento.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, las áreas extinguidas de los citados permisos revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la referida Ley 34/1998.

Tercero.—Por la Dirección General de Política Energética y Minas se procederá a la devolución de las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley y el Reglamento citados, y del Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero, de otorgamiento de los permisos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta», según lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Madrid, 27 de noviembre de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

22757

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de productos petrolíferos de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, y de los sujetos obligados a partir del 31 de diciembre de 2006.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en su artículo 51 establece que reglamentariamente se determinará la parte de